

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/184722/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R181/2018

Asunto: Se da respuesta a la solicitud de información folio 184722.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2018

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 14 de noviembre de 2018, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y registrada con el folio número 184722 consistente en: *"Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional; solicito a usted me informe si en los registros a su cargo se encuentra alguno de A NOMBRE DE ----- Y, de ser así me proporcione el domicilio de dicha persona, lo anterior para que se pueda ser llamada a juicio en el expediente agrario 293/2018, del índice del tribunal unitario agrario del distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca."*(sic); por lo que con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/1952/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Así mismo el artículo 7 de la citada ley establece que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley la cual en la fracción III, establece que cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 14 de noviembre de 2018, en el Área de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y registrada con el folio número 184722, se informa lo siguiente:

Se hace del conocimiento del solicitante que esta Secretaría de Finanzas se encuentra IMPOSIBILITADA LEGALMENTE para proporcionar los datos personales a que hace referencia en su solicitud presentada en el Área de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 6, 7 y 22 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de DATOS PERSONALES SENSIBLES, máxime que la información solicitada únicamente puede ser solicitada por el dueño de mencionados datos, o en todo caso venir acompañada del consentimiento expreso de su titular para poderlos divulgarlos; o en su defecto, cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, para proporcionar mencionados datos personales.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo PandalGraff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información de datos Personales y registrada con el folio número 184722, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de comunicar a la solicitante la resolución de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURIDICOS, Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR

sicc/mm/m